

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 04 cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, estando presentes en el domicilio legal que ocupa el Organismo Público Descentralizado, la finca marcada con el número 180, piso 1 uno, de la calle Ramón Corona, en la Zona Centro de Zapopan, Jalisco, se reunieron los funcionarios y servidores públicos: el Encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de este Organismo, Doctor Mario Córdova España, Arquitecto David Villa Flores Director de Normatividad y Dictaminación, previa convocatoria del titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico Ingeniero Luis Nazario Ramirez Ortega, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I del Reglamento de la Ley antes citada, 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, asentándose que existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión.

Se procede a dar lectura a la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta de clasificación de la información relativa a la solicitud de información contenida en expediente UT-IMTJ-019/2014, presentado por la C. Rosario Contreras Galván por su propio derecho, en el que solicita lo que aquí atañe:
 - "1.- Mapa de rutas del área metropolitana con coordenadas (actualizado)"
 - "6.- No. De pasajeros trasladados por ruta"
 - "7.- Demanda de pasajeros por ruta, por hora (incluir horas pico y zonas de mayor demanda)"
 - "8.- Porcentaje de uso de la capacidad de transporte público"

De la que se advierte requerimiento de información que pudiera revestir el carácter de reservada.

- 4.- Clausura de la sesión.

En desahogo del punto número dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número tres, el Titular de la Unidad de Transparencia expone a los presentes el contenido de lo dispuesto por el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), c) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos Vigésimo sexto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente según Acuerdo General que considera vigente la Normatividad Secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no expida la nueva emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de fecha 28 de agosto de 2013. en la primera normatividad citada anteriormente, se indican que es información Reservada aquella información pública, cuya difusión: a) comprometa la Seguridad del Estado o de los Municipios, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y en el caso del inciso g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; Respecto a los criterios emitidos por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con respecto a la información Reservada, en la Segunda Sesión Ordinaria del comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, en la Información reservada se estipuló que: **RESERVADA:** Se considera reservada aquella información que refiere el artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, además la relacionada a: **I.- La planeación, estudios, proyección, diseño, investigación, normatividad y dictaminación relativa a la movilidad de personas, bienes y servicios del Estado, en tanto no sean concluidos y /o publicados.**

En ese sentido, y por mayoría de votos el Comité de Clasificación de la Información Pública

determina lo siguiente:

RESULTANDO:

I.- Que el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, es un Órgano Público Descentralizado y es auxiliar de estudio e investigación, cuyo objetivo primordial es promover, la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseño, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco, función que se realiza a través de la elaboración de opiniones y dictámenes técnicos que no vulneran la esfera jurídica de los actores, ya que se trata de un acto declarativo que únicamente reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado; lo anterior de conformidad con el capítulo II, artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 30, 35 fracción I, 36, 114, 121 fracciones II y IV, 124 fracción II, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el numeral 12, del Título Segundo, Capítulo I, 32 fracción I, 33, capítulo III, del Reglamento de la ley antes citada.

II.- Que con fecha 31 de octubre de 2014, se recibió vía INFOMEX ante la Unidad de Transparencia, el escrito de la C. Rosario Contreras Galván quien solicita:

“La información se solicita para el área metropolitana de Guadalajara, las bases de datos a partir del 2010 a la fecha”.

- 1.- Mapa de rutas del área metropolitana con coordenadas (actualizado).**
- 2.- Base de datos de quejas sobre el transporte público.**
- 3.- Base de datos de accidentes de camiones del transporte público.**
- 4.- Tiempo de espera promedio entre unidad de la misma ruta.**
- 5.- No. De transbordos promedio realizados por los pasajeros.**
- 6.- No. De pasajeros trasladados por ruta.**
- 7.- Demanda de pasajero por ruta por hora (incluir horas pico y zonas de mayor demanda).**
- 8.- Porcentaje de uso de la capacidad de transporte público.**
- 9.- Base de datos de delitos en camiones del sistema de transporte**
- 10.- Cambios realizados al sistema del transporte público en el último año.**

III.- Admitida que fue la solicitud en la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 05 de noviembre de 2014, y con esa misma fecha se requirió al Arquitecto David Villa Flores, en su carácter de Director de Área de Normatividad y Dictaminación, con oficio sin número, la información y documentación solicitada en los puntos que aquí se analizan.

IV.- Con fecha 07 de noviembre de 2014, el Arquitecto David Villa Flores, en su carácter de Director de Área de Normatividad y Dictaminación, otorgó la información solicitada por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4, 5, 9 y 10, del escrito inicial de solicitud, así mismo indicando que lo relativo a los puntos 1, 6, 7 y 8, puede considerarse de carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que la considera como Reservada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Clasificación de Información Pública de este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 3 punto 1, 27 y 30 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 11 fracción I de su Reglamento.

SEGUNDO.- Este Comité, entró al análisis del caso, del cual se desprende que:

a).- Mediante decreto 24451/LX/13, el Congreso del Estado expidió la Ley de Movilidad y Transporte, la cual en su artículo 151 último párrafo de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ya que el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, solo es un Órgano Público Descentralizado y es auxiliar de estudio e investigación, cuyo objetivo

primordial es promover, la movilidad y el transporte sustentable, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseño, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco, función que se realiza a través de la elaboración de opiniones y dictámenes técnicos que no vulneran la esfera jurídica de los actores, ya que se trata de un acto declarativo que únicamente reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado; lo anterior de conformidad con el capítulo II, artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 30, 35 fracción I, 36, 114, 121 fracciones II y IV, 124 fracción II, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el numeral 12, del Título Segundo, Capítulo I, 32 fracción I, 33, capítulo III, del Reglamento de la ley antes citada.

TERCERO.- Por lo que desprendiéndose de lo anterior, la solicitud de información pudiera revestir el carácter de reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.1 fracción I inciso a), c) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, exponiéndose a los presentes el anterior artículo, así como lo expuesto por el lineamiento General en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Vigésimo Tercero y Vigésimo sexto, mismo que se encuentra vigente según acuerdo general de Transparencia e información pública del Estado de jalisco y sus municipios de fecha 28 de agosto de 2013, que considera vigente la Normatividad Secundaria existente en lo que no se oponga a la ley de Transparencia y Accesos a la información pública del Estado de jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva normatividad.

Considerando la Información que nos hace llegar el Director de Normatividad y Dictaminación contempla que existen a la fecha estudios e investigaciones sobre programas general de transporte público, el establecimiento de nuevos corredores, cuencas de servicios y el proceso para determinar rutas alimentadoras, con lo que se esta que cuenta con estudios vigentes que a al fecha no sean culminado y mucho menos se han publicado, por lo que no se puede proporcionar dicha información toda vez que La divulgación de la información atenta efectivamente contra el interés publico protegido por la ley, entendido este como la obligación del estado y de la ley en la materia de garantizar la seguridad de los ciudadanos, ya que de revelarse la información de referencia se pone en riesgo la seguridad y se afecta la economía de los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros, toda vez que al darse a conocer se crearían conflictos entre concesionarios, subrogatarios, y/o permisionarios por mantener el control y se corre además el riesgo de bloqueos, demandas y/o amparos lo que afectaría de igual forma la reorganización del servicio prevista en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Los estudios y/o proyectos que se encuentra realizando el Instituto buscan ante todo beneficiar a los usuarios con un servicio público de transporte de pasajeros de mayor calidad y sustentabilidad, al divulgarlos el objetivo principal no puede ser alcanzado toda vez que si los concesionarios, subrogatarios, y/o permisionarios tienen conocimiento y consideran que dicho cambios afectan a sus intereses se corre el riesgo de bloqueos, demandas y/o amparos que impedirán la conclusión de los estudios y/o proyectos para mejoras del servicio que se pretende sea de mejor calidad.

ACUERDO:

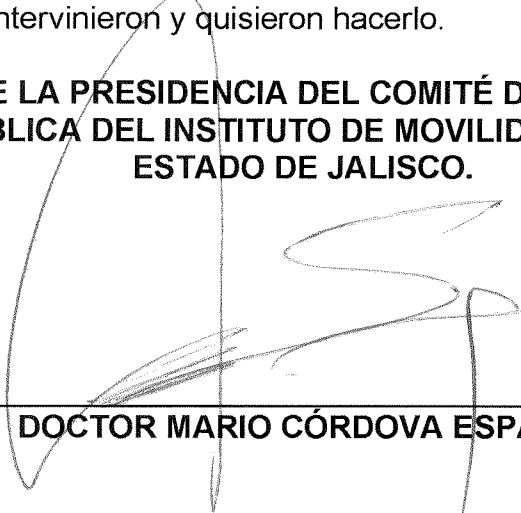
PRIMERO.- Se clasifica como información reservada, la información referente a Mapa de rutas del área metropolitana con coordenadas (actualizado), el No. De pasajeros trasladados por ruta, la Demanda de pasajeros por ruta, por hora (incluir horas pico y zonas de mayor demanda), así como el Porcentaje de uso de la capacidad de transporte público, mismos que son datos que se encuentran registrados en los estudios y las investigaciones para la creación de un nuevo Programa General de Transporte, el establecimiento de nuevos Corredores, así como la creación de cuencas de servicio y nuevas rutas alimentadoras, todo ello en beneficio de los Usuarios del transporte público y la ciudadanía en general.

SEGUNDO.- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada a partir del día 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce y hasta por un periodo de 5 cinco años.

TERCERO.- La información aquí reservada queda bajo resguardo de la Dirección del área de Normatividad y Dictaminación.

No existiendo más asuntos que tratar y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día 04 cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.



DOCTOR MARIO CÓRDOVA ESPAÑA



**INGENIERO LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**DAVID VILLA FLORES
DIRECTOR DE ÁREA DE NORMATIVIDAD Y DICTAMINACIÓN**